

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2530-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética
2. Tema de la Iniciativa.	Energía
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Lomelí Bolaños
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de febrero de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2017
7. Turno a Comisión.	Energía

II.- SINOPSIS

Otorgar facilidades e incentivos económicos, para adoptar medidas de uso eficiente de energía en inmuebles particulares y edificios públicos y elaborar proyectos presupuestales multianuales; procurar una visión a corto, mediano y largo plazo; incluir a las entidades federativas y los gobiernos municipales en la elaboración y ejecución de programas permanentes para el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y dar acceso a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten a los recursos necesarios para cumplir con sus atribuciones y priorizar la modernización de edificios públicos y el alumbrado público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA</p> <p>Artículo 14.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, con el objeto de, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>a) a f) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética</p> <p>Conforme a lo siguiente:</p> <p>Artículo Único: Se adiciona el inciso g a la fracción XII y el inciso f a la fracción XXIV del artículo 14; se reforma la fracción X del artículo 18; se reforma la fracción II del artículo 36 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 43, de la Ley de Transición Energética</p> <p>Artículo 14. [...]</p> <p>I a XI. [...]</p> <p>XII. [...]</p> <p>a) a f) [...]</p> <p>g) otorgar las facilidades e incentivos económicos, para que se adopten medidas de uso eficiente de energía en Inmuebles particulares y edificios públicos.</p>

XIII. a XXIII. ...

XXIV. Brindar asesoría y apoyo técnico a las entidades federativas y municipios que lo soliciten para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética y las Energías Limpias, conforme a los requisitos y especificaciones que al respecto se señalen en los reglamentos de la presente Ley, así como para:

a) a e) ...

- Sin correlativo vigente

...

Artículo 18.- Corresponde a la CONUEE:

I. a IX. ...

X. Brindar asesoría técnica en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten y celebrar convenios para tal efecto;

XI. a XXI. ...

XIII a XXIII. . [...]

XXIV. . [...]

a) a e)

f) elaboración de proyectos presupuestales multianuales a corto, mediano y largo plazo.

[...]

Artículo 18. [...]

I a IX

X . Brindar asesoría técnica en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten y celebrar convenios para tal efecto; **Procurando una visión a corto, Mediano y largo plazo.**

XI a XXI. . [...]

Artículo 36.- El PRONASE incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia en materia de Eficiencia Energética que permitan:

I. ...

II. Elaborar y ejecutar programas permanentes dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios de Aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten, en condiciones de sustentabilidad económica;

III. a XII. ...

Artículo 43.- Los recursos necesarios para que la Administración Pública Federal cumpla con las atribuciones que le establece esta Ley deberán provenir del Presupuesto de Egresos de la Federación, de los instrumentos financieros disponibles para obras y servicios públicos y demás instrumentos que se establezcan para tales fines. Adicionalmente, dichos recursos podrán provenir de aportaciones privadas.

- Sin correlativo vigente

Artículo 36. [...]

I. [...]

II. Elaborar y ejecutar programas permanentes dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **entidades federativas y los gobiernos municipales**, para el Aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios de Aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten, en condiciones de sustentabilidad económica

III. a XII. [...]

Artículo 43. [...]

[...]

Los gobiernos de los estados y los municipios que lo soliciten, podrán acceder a este recurso dando prioridad a la modernización de los edificios públicos y el alumbrado público, en cada entidad acorde a la disposición presupuestal, con el compromiso de incrementar la cobertura de forma gradual.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.